



RV: Generación de Tutela en línea No 3877070

Desde Willian Alberto Morales Santos <wmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 27/05/2026 12:04
Para Juzgado 03 Penal Circuito Adolescentes Conocimiento - Santander - Bucaramanga <j03pctoadobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC sags2391@gmail.com <sags2391@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (19 KB)
acta repartotutela 87261 sergio.pdf;

Buen día, se remite TUTELA allegada por correo electrónico asignada para su conocimiento.

Cordialmente:
William Alberto Morales.
auxiliar administrativo oficina judicial

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de mayo de 2026 11:46
Para: Willian Alberto Morales Santos <wmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3877070

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de mayo de 2026 11:45
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sags2391@gmail.com <sags2391@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 3877070

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3877070

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: SANTANDER.
Ciudad: BUCARAMANGA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: SANTANDER.
Ciudad: BUCARAMANGA

Accionante: SERGIO ANDRES GOMEZ SERRANO Identificado con documento: 1005384546
Correo Electrónico Accionante : sags2391@gmail.com
Teléfono del accionante : 3138494896
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INOVACIÓN (MINCIENCIAS)- Nit: 8999992962,
Correo Electrónico: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
EDUCACIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

Referencia

Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales

Accionante

Sergio Andrés Gómez Serrano

Accionado

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias

Yo, **Sergio Andrés Gómez Serrano**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, interpongo **acción de tutela** contra el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, por la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y acceso a la educación, con ocasión de la falla técnica presentada en la plataforma Sistema Integrado de Gestión de Proyectos – SIGP al momento de radicar mi postulación a la convocatoria “Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados”, así como por la ausencia de una respuesta oportuna y de fondo a la solicitud previamente elevada ante la entidad.

Hechos

1. Me inscribí en la convocatoria denominada “Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados”, adelantada por Minciencias, cuyo proceso de postulación debía surtirse a través de la plataforma Sistema Integrado de Gestión de Proyectos – SIGP.
2. En desarrollo de dicha postulación diligencié la totalidad de los ítems exigidos dentro de la plataforma, quedando pendiente únicamente la actuación final correspondiente a la radicación formal de la propuesta
3. El día 23 de abril, desde horas de las 4 am, intenté ingresar a la plataforma SIGP con el propósito de culminar la radicación de mi propuesta dentro del término previsto por la convocatoria, pero el sistema no me permitió el acceso durante el transcurso del día, impidiéndome completar el proceso
4. La propuesta que me disponía a radicar correspondía al proyecto titulado: “Identificación y análisis de blancos farmacológicos del sistema del estrés oxidativo en *Leishmania braziliensis* para el diseño *in silico* de complejos de

cobre(II) y cobalto(II) con ligandos imidazol-piridina”, identificado dentro del sistema con usuario y código de registro No. 132041.

5. Ante la imposibilidad técnica de acceso, presenté una comunicación dirigida a Minciencias informando detalladamente la situación, precisando que todos los ítems de la propuesta se encontraban cargados y diligenciados, y solicitando la adopción de medidas que me permitieran radicar la propuesta dentro de condiciones materiales de igualdad.
6. En dicha comunicación indiqué mis datos de registro, el nombre del proyecto y anexé registro fotográfico o capturas de pantalla que evidencian el inconveniente técnico presentado, así como el estado de avance de la propuesta al momento en que intenté culminar el trámite.
7. La imposibilidad de radicar la propuesta no obedeció a negligencia, incuria o desinterés del suscrito, sino a una falla técnica de la plataforma dispuesta por la entidad accionada para el trámite de la convocatoria.
8. A la fecha de presentación de la presente acción de tutela, han transcurrido más de quince (15) días hábiles desde la presentación de la referida solicitud, sin que Minciencias haya emitido una respuesta de fondo, clara, completa y oportuna, ni haya informado antes del vencimiento del término legal las razones de la demora y el plazo en que resolvería.
9. La omisión de la entidad me ha colocado en una situación de desventaja frente a los demás aspirantes que sí pudieron completar el proceso de radicación, afectando con ello mi posibilidad real de participar en igualdad de condiciones en una convocatoria dirigida a financiar estudios de maestría o doctorado.
10. En consecuencia, la actuación y omisión de la entidad accionada vulneran mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y acceso a la educación, pues me impiden obtener una respuesta efectiva frente a una situación técnica atribuible a la administración y me privan materialmente de la posibilidad de competir en la convocatoria en condiciones equitativas.

Derechos fundamentales vulnerados

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- El **derecho de petición**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, garantía desarrollada por la Ley 1755 de 2015.

- El **derecho al debido proceso**, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas conforme al artículo 29 de la Constitución Política.
- El **derecho a la igualdad**, en la medida en que la falla técnica de la plataforma y la ausencia de una solución institucional me colocaron en condición de desventaja frente a los demás postulantes
- El **derecho de acceso a la educación**, pues el artículo 67 de la Constitución reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público orientado al acceso al conocimiento, a la ciencia y a la técnica, lo cual resulta especialmente relevante cuando se trata de oportunidades de formación avanzada promovidas por el Estado.

Fundamentos de derecho y procedencia

La presente acción de tutela se sustenta en el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, que establece este mecanismo como un instrumento judicial preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas. De igual manera, el artículo 1 del Decreto 2591 dispone que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, mientras que los artículos 3 y 5 ibídem orientan su trámite por los principios de prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, y prevén su procedencia frente a toda acción u omisión de una autoridad pública que vulnere o amenace derechos fundamentales.

En el presente caso, la vulneración alegada tiene un doble contenido. Por una parte, se concreta en la imposibilidad material de culminar la radicación de la propuesta dentro de la convocatoria de Minciencias por una falla técnica imputable a la plataforma oficial dispuesta por la entidad; por otra, se manifiesta en la ausencia de una respuesta pronta, de fondo y eficaz frente a la solicitud elevada para poner en conocimiento la situación y obtener una solución efectiva.

En relación con el **derecho de petición**, el artículo 23 de la Constitución Política dispone que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Este mandato fue desarrollado por la Ley 1755 de 2015, cuyo artículo 13 establece que toda actuación iniciada por cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, aun cuando no se invoque expresamente ese derecho, siempre que tenga por objeto requerir su intervención en un asunto concreto.

A su turno, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 establece que, salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, y añade que, si excepcionalmente no fuere posible resolver dentro de dicho término, la autoridad está obligada a informar esta circunstancia al interesado antes del vencimiento del plazo, expresando los motivos de la demora y señalando un término razonable para resolver. En consecuencia, si la entidad guardó silencio durante más de quince días hábiles sin emitir respuesta de fondo o sin comunicar oportunamente la imposibilidad de decidir dentro del plazo legal, se configura una vulneración autónoma del derecho fundamental de petición.

Igualmente, el artículo 15 de la Ley 1755 señala que las peticiones podrán presentarse por escrito, verbalmente o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, y que la autoridad no podrá negarse a su recepción y radicación. Esta norma resulta aplicable en el presente asunto, pues demuestra que el valor jurídico de la solicitud presentada por el suscrito no depende de fórmulas sacramentales, sino de su contenido material, esto es, de haber puesto en conocimiento de la entidad una falla concreta y haber solicitado una actuación orientada a proteger mis derechos.

En cuanto al **debido proceso**, el artículo 29 de la Constitución Política dispone que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. De allí se sigue que las entidades públicas no solo deben observar las reglas formales de sus convocatorias, sino garantizar que los administrados puedan ejercer efectivamente sus derechos dentro del procedimiento, sin que deficiencias técnicas atribuibles a la administración se traduzcan en cargas desproporcionadas o en la exclusión material de los interesados.

Asimismo, el **derecho a la educación**, reconocido en el artículo 67 de la Constitución, comprende el acceso al conocimiento, a la ciencia y a la técnica, y proyecta sobre el Estado deberes de garantía cuando se trata de oportunidades institucionales para el acceso a formación avanzada. En tal sentido, una falla técnica no resuelta oportunamente por la entidad organizadora de una convocatoria de becas puede tener un impacto directo en la posibilidad real de acceso a estudios de maestría o doctorado, especialmente cuando el aspirante ha cumplido diligentemente con las cargas a su cargo y solo se ha visto impedido por circunstancias ajenas a su voluntad.

La tutela también resulta **procedente** desde el punto de vista del requisito de subsidiariedad. El artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 indica que este mecanismo no procede cuando existan otros medios de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, debiendo

valorarse en concreto la idoneidad y eficacia de los medios alternativos. En el presente caso, aun si existieran actuaciones administrativas o judiciales posteriores, estas no resultan idóneas ni eficaces para restablecer de manera inmediata la oportunidad real de participar en una convocatoria sometida a fechas de cierre estrictas, por cuanto el paso del tiempo puede tornar irreversible la pérdida de la posibilidad de radicación.

También se satisface el requisito de **inmediatez**, en la medida en que la presente acción se promueve dentro de un término razonable contado desde la ocurrencia de los hechos, desde la presentación de la solicitud previa y desde la persistencia de la omisión de la entidad en ofrecer una respuesta de fondo. No se trata entonces de una controversia antigua o consolidada, sino de una afectación actual y continuada que sigue produciendo consecuencias sobre el ejercicio de mis derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para decretar medidas provisionales cuando ello sea necesario y urgente para proteger un derecho o evitar la consumación de un perjuicio. Por ello, en este asunto es jurídicamente viable solicitar que se ordene a la entidad habilitar un mecanismo alterno o extraordinario de recepción de la propuesta, conservar la expectativa del accionante dentro de la convocatoria o adoptar cualquier otra medida equivalente mientras se decide de fondo la presente acción.

Finalmente, el artículo 23 del Decreto 2591 prevé que, cuando la tutela prospere frente a una omisión de la autoridad, el juez deberá ordenar a quien corresponda realizar la actuación necesaria para restablecer el derecho. En consecuencia, de demostrarse la vulneración aquí alegada, no solo procede ordenar a Minciencias responder de fondo la solicitud presentada, sino también adoptar las medidas materiales indispensables para remover el obstáculo técnico que impidió la radicación de la propuesta y restituir al accionante en el goce efectivo de sus derechos fundamentales. funcionpublica.gov

Pretensiones

Solicito al despacho que se sirva:

1. **Amparar** mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y acceso a la educación, vulnerados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias.
2. **Ordenar** a Minciencias que, dentro del término que el despacho señale, emita respuesta de fondo, clara, completa y congruente respecto de la solicitud presentada por el suscrito con ocasión de la falla técnica de la plataforma SIGP.

3. **Ordenar** a Minciencias que habilite un mecanismo excepcional, eficaz y equivalente que permita la radicación de mi propuesta, o que reciba por canal alterno la postulación y sus soportes, atendiendo a que la imposibilidad de radicarla dentro del plazo obedeció a una falla técnica ajena a mi voluntad.
4. **Ordenar**, subsidiariamente, que la entidad evalúe mi postulación con base en la información que ya se encontraba cargada en el sistema y en las pruebas aportadas sobre el intento oportuno de radicación, con el fin de restablecer mis derechos en condiciones de igualdad.
5. **Decretar como medida provisional**, si el despacho lo considera procedente, la suspensión de cualquier decisión definitiva que excluya mi postulación o, en su defecto, la conservación de mi expectativa dentro de la convocatoria mientras se resuelve de fondo la presente acción, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Pruebas

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de la comunicación o petición presentada ante Minciencias informando la falla técnica de la plataforma [query].
- Constancia de envío, radicación o recepción de dicha solicitud [query].
- Capturas de pantalla o registro fotográfico del error presentado al intentar ingresar o radicar la propuesta [query].
- Constancia o evidencia del estado de avance de la propuesta dentro de la plataforma SIGP [query].
- Copia de los datos de registro del candidato y del proyecto [query].
- Copia del cronograma, términos o información de la convocatoria que permita acreditar la fecha límite de radicación.noticias.unad.edu+1

Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí invocados, de conformidad con lo previsto para este trámite.

Notificaciones

Accionante

Sergio Andrés Gómez Serrano

C.C. No. [1005384546]

Dirección: Carrera 49 #23-80

Correo electrónico: Sags2391@gmail.com

Teléfono: 3138494896

Accionado

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias

Dirección: Avenida Calle 26 No. 57 - 83

Torre 8 - Pisos del 2 al 6 Bogotá, Colombia

Correo electrónico: atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Cordialmente,



Sergio Andrés Gómez Serrano

C.C. No. 1005384546



Esta página no funciona

plataformasigp.minciencias.gov.co no ha enviado ningún dato.

ERR_EMPTY_RESPONSE

Volver a cargar



Esta página no funciona

plataformasigp.minciencias.gov.co no ha enviado ningún dato.

ERR_EMPTY_RESPONSE

Volver a cargar



Esta página no funciona

plataformasigp.minciencias.gov.co no ha enviado ningún dato.

ERR_EMPTY_RESPONSE

Volver a cargar



Esta página no funciona

plataformasigp.minciencias.gov.co no ha enviado ningún dato.

ERR_EMPTY_RESPONSE

Volver a cargar

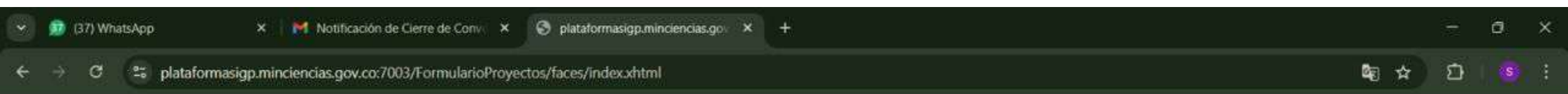


Esta página no funciona

plataformasigp.minciencias.gov.co no ha enviado ningún dato.

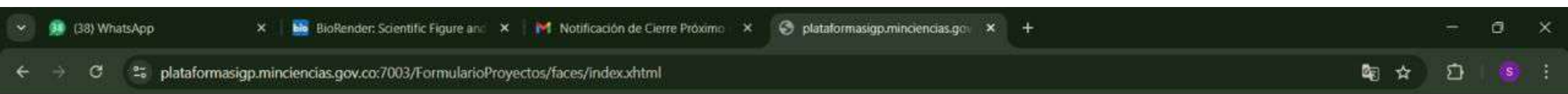
ERR_EMPTY_RESPONSE

Volver a cargar



Server-unavailable!

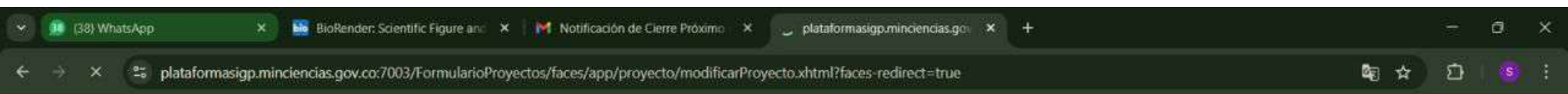




502 Bad Gateway

The server returned an invalid or incomplete response.





502 Bad Gateway

The server returned an invalid or incomplete response.





No se puede acceder a este sitio web

plataformasigp.minciencias.gov.co ha cerrado la conexión de forma inesperada.

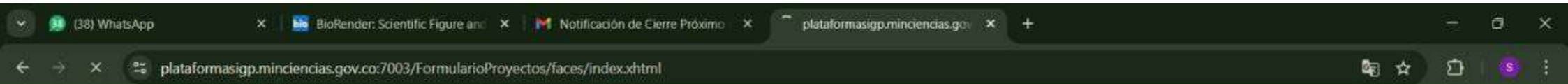
Prueba a:

- Comprobar la conexión
- Comprobar el proxy y el cortafuegos
- Ejecutar Diagnósticos de red de Windows

ERR_CONNECTION_CLOSED

Volver a cargar

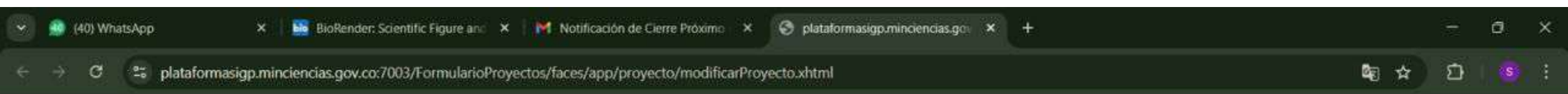
Detalles



502 Bad Gateway

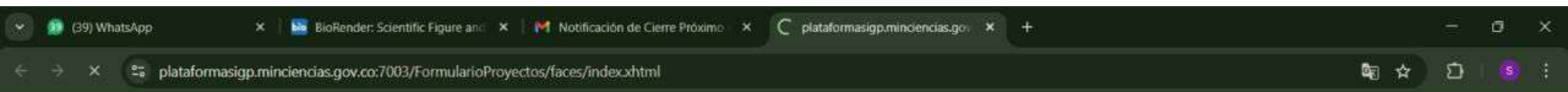
The server returned an invalid or incomplete response.





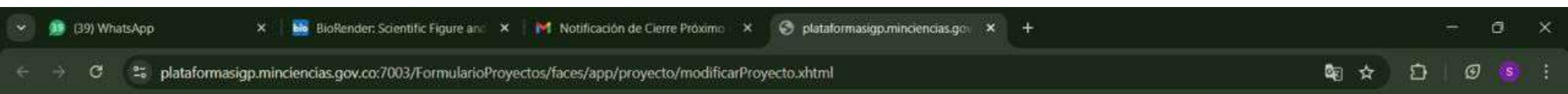
Server-unavailable!





Server-unavailable!

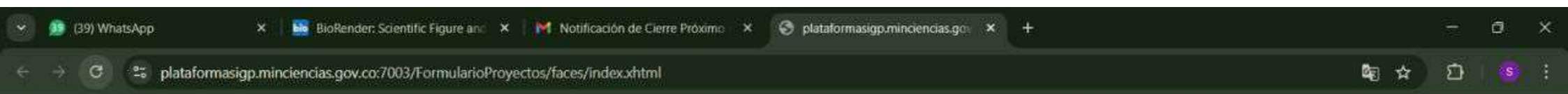




502 Bad Gateway

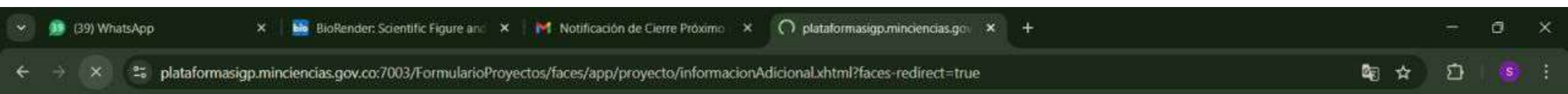
The server returned an invalid or incomplete response.





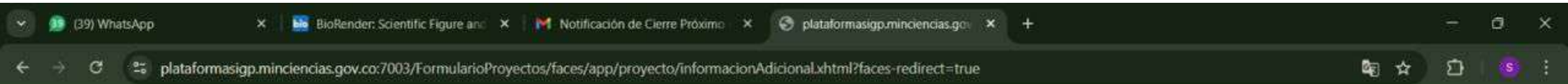
Server-unavailable!





Server-unavailable!





502 Bad Gateway

The server returned an invalid or incomplete response.





FALLA DE LA PLATAFORMA
PARA RADICACION DE
PROPUESTA PARA BECAS DE
MAESTRIA "BECAS PARA EL
CAMBIO"

[Agregar una etiqueta](#)



Sergio Gom... 23 abr

para atencional... ^



De Sergio Gomez • sags2391@gmail.com
Para atencionalciudadano@minciencias.gov.co
Fecha 23 abr 2026, 3:51 p.m.
[Ver detalles de seguridad](#)

Buenas tardes,

Por medio de la presente comunicación, me
permito dirigirme a ustedes de manera
respetuosa con el fin de informar la siguiente

 Responder

 Reenviar



99+



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 27/may./2026

Página

*'..
1

CORPORACION

GRUPO

ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Jueces Constitucionales del Circuito

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO

024

87261

27/05/2026 12: 3:21PM

JUZGADO TERCERO PENAL CIRCUITO ADOLESCENTES

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

SUJETO PROCESAL

1005384546

SERGIO ANDRES

GOMEZ SERRANO

01

*'.

מחנה צה"ל חדרה תל אביב-יפו

C21001-OJ02X13

CUADERNOS

1

WMoraleS

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA EN LINEA